

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 367

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-11-1969

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 307 DEL CODIGO DE TRABAJO Y SE TOMAN MEDIDAS DE PROTECCION DEL FUERO SINDICAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16506

*Publicada el:* 16-12-1969

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Código de Trabajo, Sindicatos, Beneficios del trabajador

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.232

*Rollo:* 31

*Posición:* 2334

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.536

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N.º 367 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona un artículo del Código de Trabajo.  
Decreto de Gabinete N.º 370 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se levanta la inadjudicabilidad de un globo de terreno.  
Decreto de Gabinete N.º 371 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se declara Arbol Nacional, el Arbol Panamá.  
Decreto de Gabinete N.º 372 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona artículo del Código Fiscal.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N.º BCI-11-A de 24 de noviembre de 1969, celebrado entre La Nación y Jorge M. Boyd, en representación de la Compañía Ismales de Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### ADICIONASE UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRABAJO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 367 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se adiciona el artículo 307 del Código de Trabajo y se toman medidas de protección del fuero Sindical.

La Junta Provisional de Gobierno

#### DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 307 del Código de Trabajo, subrogado por el artículo 3 de la Ley 83 de 29 de noviembre de 1963, se le adiciona un Parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: Cualquier despido que contraviere lo dispuesto en este Artículo, acarreará al patrono las siguientes sanciones:

Multa de B.500.00 a B.1.000.00 por la primera vez;

Multa de B.1.000.00 a B.2.000.00 por las reincidencias.

La renuencia a recibir al Trabajador despedido, amparado por el fuero sindical, luego de ordenada su restitución por la autoridad competente, constituye desacato por lo que sin perjuicio de la sanción de multa prevista, se decretara apremio corporal al reuente, el cual durará por todo el tiempo de la renuencia.

Artículo Segundo: Al recibirse denuncia de parte afectada de la violación del fuero sindical se procederá de inmediato a solicitar de la Dirección de Organizaciones Sociales certificación en donde conste que el denunciante goza del fuero sindical y con vista a dicha certificación, el funcionario citará al patrono para que mediante su denuncia se establezca la veracidad del hecho denunciado.

Corresponde al Ministro de Trabajo y Bienestar Social la decisión sobre la denuncia de violación del fuero sindical y contra la misma no cabe recurso alguno.

Artículo Tercero: Cuando se ordena la restitución de un trabajador despedido en violación del fuero sindical se dispensará, además, la con-

relación de los salarios y cualesquiera otras prestaciones que le fueron dejadas de pagar desde la fecha en que ocurrió el despido.

Artículo Cuarto: Para la imposición de las multas a que se refiere el artículo primero del presente Decreto de Gabinete, se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 1969.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZTU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECBREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANBAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### LEVANTASE LA INADJUDICABILIDAD DE UN GLOBO DE TERRENO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 370 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se levanta la inadjudicabilidad de un globo de terreno.

La Junta Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto No. 44 de 27 de junio de 1914, se declaró inadjudicable un globo de terreno ubicado en la Provincia de Coclé.